



**MUNICIPALIDAD DE LAJA
SECRETARIA MUNICIPAL**

DECRETO N° 1.720.- /

**MAT.: APRUEBA REGLAMENTO INTERNO
DEL CONCEJO MUNICIPAL.**

LAJA, 15 de marzo de 2017.

VISTOS:

- 1.- El Reglamento Interno del Concejo Municipal, que se mantiene vigente hasta antes de la toma de acuerdo de modificación presentado al Concejo;
- 2.- Acuerdo N°41 adoptado en sesión ordinaria N°09 de Concejo Municipal de fecha 15 de marzo de 2017 y;
- 3.- Las facultades que me confiere la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones;

DECRETO:

- 1.- **DERÓGUESE** a contar de la presente fecha, las disposiciones anteriores que versen sobre el tema.
- 2.- **ESTABLÉZCASE** el siguiente Reglamento para el desarrollo interno del Concejo Municipal de Laja, que sustituye las resoluciones derogadas.

REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 1º: El Concejo Municipal de Laja se regirá por las normas contenidas en el presente reglamento, y en lo no previsto en éste, por las disposiciones contenidas en la Ley N°18.695, y sus modificaciones.

**TÍTULO I
DE LAS SESIONES**

ARTÍCULO 2º: El Concejo se reunirá en tres sesiones ordinarias, semanales, los días miércoles de cada semana, a las diez horas, en la Sala de Concejo del Centro Cívico de la Municipalidad. Si algún día miércoles fuera inhábil, la sesión se celebrará el día hábil siguiente, a la misma hora.

Las sesiones se comenzaran el primer miércoles de cada mes, iniciando con las tres sesiones a contar del mes de diciembre del año 2016.

Por acuerdo del Concejo, las sesiones ordinarias podrán celebrarse en lugar, día hábil y hora distintos a los señalados en el inciso anterior.

**TÍTULO II
DE LOS INTEGRANTES, SUS ATRIBUCIONES, OBLIGACIONES Y
RESPONSABILIDADES**

ARTICULO 3º: El Concejo estará integrado por 6 Concejales, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 72º de la Ley y será convocado y presidido por el Alcalde. Actuará como Secretario del Concejo el Secretario Municipal o quien le subrogue.

R. Solís

A.- PRESIDENTE DEL CONCEJO

ARTICULO 4°: Corresponderá al Presidente del Concejo:

Presidir las sesiones.

Orientar, dirigir y clausurar los debates; aprobar los contenidos de las tablas que le presentare oportunamente el Secretario Municipal, sin perjuicio de las facultades del Concejo en esta materia y formular mociones.

ARTICULO 5°: En ausencia del Alcalde, presidirá la sesión el Concejal presente que haya obtenido, individualmente, mayor votación ciudadana en la elección respectiva, según lo establecido por el Tribunal Electoral Regional.

B.- DE LOS CONCEJALES:

ARTICULO 5°: Corresponderá a cada Concejal:

Asistir a las sesiones ordinarias, extraordinarias y comisiones a las que pertenezca.

Tomar parte en los debates formulando sugerencias destinadas a dar mejor solución a los asuntos sometidos a discusión y emitir su voto en las materias en que se le solicite.

Solicitar informe al Alcalde de todo lo relacionado con la marcha y funcionamiento de la municipalidad.

Comunicar, cuando corresponda, el derecho al pago de la asignación anual de 6 UTM a que se refiere el Artículo 88 inciso final de la Ley.

ARTICULO 6°: La Inasistencia no justificada a más del veinticinco por ciento de las sesiones ordinarias a que se cite en un año calendario; será causal de cesación del cargo de Concejal, según lo dispone el Artículo 76 letra c) de la Ley. El Secretario Municipal, informará una vez finalizado cada año calendario, al Departamento de Administración y Finanzas, el número de sesiones efectuadas y el porcentaje de asistencia de cada Concejal.

ARTICULO 6°: El Secretario Municipal dejará constancia en acta de las inasistencias injustificadas y cuando se produjere la situación a que se refiere el artículo precedente, informara en la primera sesión ordinaria que corresponda, para que cualquiera de los Concejales ponga los antecedentes en conocimiento del Tribunal Electoral Regional, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 77° de la Ley.

ARTICULO 7°: Los Concejales podrán organizarse en comisiones de trabajo, según lo señalado en el Título VI de este Reglamento.

C.- DEL SECRETARIO DEL CONCEJO:

ARTICULO 8°: Corresponderá a la Secretaria Municipal

Ser Ministro de Fe de las actuaciones y acuerdos que adopte el Concejo.

Comunicar y transcribir los acuerdos adoptados por el Concejo a las unidades municipales y personas que correspondan.

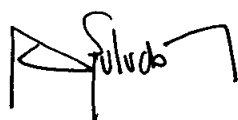
Efectuar las citaciones para las sesiones ordinarias y extraordinarias y comisiones de Concejo conforme a las instrucciones del Presidente con la debida antelación.

Llevar acta de cada sesión que celebre el Concejo e incorporarla al libro de actas que llevara al afecto, adjuntando a la respectiva Acta los documentos correspondientes.

Elaborar las tablas de materias a tratar en las sesiones ordinarias del Concejo conforme a las instrucciones del presidente

Recibir, registrar, despachar y archivar, según corresponda, la documentación que reciba el Concejo a través de Oficina de Partes

Llevar un registro de Asistencia de los Concejales



TÍTULO II CITACIÓN Y QUÓRUM

ARTÍCULO 9º: Para las sesiones ordinarias se hará llegar a los Concejales, por el Secretario del Concejo, el día lunes de la semana de la sesión desde las 15:00 horas comunicación escrita entregada en Oficina de Concejales, que corresponde a la Tabla con los puntos a tratar.

La tabla será publicada en diario mural del municipio o por medio de comunicación que dependa del municipio.

ARTÍCULO 10º: Las sesiones extraordinarias se podrán realizar cualquier día hábil de la semana, y serán convocadas con un mínimo de 24 horas de anticipación por el Alcalde o, a lo menos, un 50% de los Concejales en ejercicio. El Secretario del Concejo cursará las citaciones conforme a los antecedentes de día, hora, lugar y materias a tratar, que por escrito le entregue la parte que convoca.

En caso de que se trate de una sesión urgente, calificada así por el Alcalde, éste podrá convocarla directamente, sin dar cumplimiento al inciso precedente.

La citación y documentos para las sesiones se entregarán en Oficina de Concejales según plazos que señalan la Ley y este Reglamento y retirados por cada Concejal, como complemento se hará llegar, en formato digital, a los correos electrónicos institucionales Tabla junto a los antecedentes de la sesión correspondiente.

ARTÍCULO 11º: El quórum para sesionar será el establecido en la Ley. Si durante una sesión ya iniciada disminuyera el número de asistentes a una cantidad inferior a la requerida para sesionar, el Alcalde declarará el término de la sesión.

Si a la hora de inicio de la sesión respectiva no hubiera quórum para sesionar, se deberá esperar un máximo de 10 minutos para que dicha mayoría se produzca, declarándose fracasada sino ocurriere. En este último caso, el Secretario dejará constancia escrita de ello, individualizando a los Concejales presentes.

TÍTULO III DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

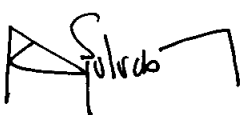
ARTÍCULO 12º: Las sesiones del Concejo serán públicas. Los dos tercios de los Concejales presentes podrán acordar que determinadas sesiones serán secretas, en cuyas actas sólo quedará establecido el acuerdo tomado por el Concejo, sin incluir las votaciones individuales.

No obstante lo anterior, si durante el desarrollo de una sesión el público no guarda la debida compostura o interfiere en el desarrollo de la misma, el Alcalde o quien presida, por resolución propia, o a insinuación de cualquier Concejal, que cuente con el apoyo de la mayoría del Concejo, podrá suspender la sesión, en forma temporal, para ordenar el retiro del público de la sala.

Si durante el desarrollo de la sesión se produce algún altercado o discusión fuerte, a petición de un Concejal, por acuerdo del Concejo, se podrá hacer un receso, por el tiempo que sea necesario.

ARTÍCULO 13º: Las sesiones tendrán el siguiente desarrollo:

- a) Aprobación del acta de sesión anterior.
- b) Correspondencia recibida.
- c) Cuentas.
- e) Materias consideradas en la tabla.
- f) Puntos varios.



ARTÍCULO 14°: A las sesiones asistirán, además del Secretario Municipal, como Secretario del Concejo, los Directores de las Unidades Municipales que el Concejo acuerde o el Alcalde estime necesario para el mejor debate de un tema.

ARTÍCULO 15°: En el acta se establecerá el día y hora de la sesión, indicando si es ordinaria o extraordinaria; se señalará el nombre de quien preside la sesión y del Secretario de la misma; la nómina por orden de precedencia según la votación obtenida de los Concejales presentes; nómina de los invitados que hayan asistido a la reunión según la materia tratada; la aprobación de la o las actas anteriores y las observaciones, si las hubo; la enumeración de los documentos de que se haya dado cuenta; la enunciación de los asuntos que se hayan discutido, con indicación de lo propuesto; los acuerdos adoptados sobre cada una de las materias tratadas, en general, una síntesis de lo que hayan discutido, indicando el Concejal que plantea el tema; las votaciones habidas y la forma en que votaron los Concejales; la hora de varios con una enumeración de lo sustancialmente tratado y la hora de término de la sesión.

Cualquier Concejal, durante la sesión, podrá solicitar al Secretario que ciertas expresiones u opiniones queden expresamente en el acta o podrá solicitar que se eliminen.

ARTÍCULO 16°: La tabla de las materias a tratar en cada sesión será confeccionada por el Alcalde, debiendo considerar aquellas materias que el Concejo haya acordado tratar en las sesiones próximas.

ARTÍCULO 17°: Las sesiones tendrán una duración máxima de tres horas y un menor horario cuando se hayan desarrollado todos los puntos indicados en la Tabla. Por acuerdo unánime de los Concejales asistentes podrá prorrogarse una sesión más allá del límite indicado, además podrá acordarse un intermedio de cinco minutos.

ARTÍCULO 18°: El Alcalde, o quien presida, dirigirá los debates y concederá la palabra a los Concejales en el mismo orden que lo soliciten (según precedencia), por un máximo de dos veces por tema tratado y, en su caso, de las exposiciones que realicen las comisiones. Tendrán derecho a voz el Alcalde y los Concejales y aquellos funcionarios municipales u otros que hayan sido invitados especialmente al efecto, cuando sean consultados.

La intervención de cada Concejal será con un límite de tiempo de 2 minutos por exposición y en puntos varios un límite de tiempo de 5 minutos.

ARTÍCULO 19°: Un ejemplar del acta, una vez aprobadas y firmadas por el Alcalde, o quien haya presidido la sesión, y el Secretario, se consignará en estricto orden de fecha, en el archivo oficial o Libro de Actas del Concejo respectivo, con las observaciones importantes realizadas adjuntas, el cual se mantendrá bajo la custodia del Secretario Municipal.

TÍTULO IV DE LOS ACUERDOS

ARTÍCULO 20°: Salvo que la Ley exija un quórum distinto, los acuerdos del Concejo se adoptarán por la mayoría absoluta de los Concejales asistentes a la sesión respectiva. Si hay empate, se tomará una segunda votación. De persistir el empate, se votará en una nueva sesión, la que deberá verificarse a más tardar dentro del tercer día. Si se mantiene dicho empate, corresponderá al Alcalde el voto dirimente para resolver la materia.

ARTÍCULO 21°: Adoptado un acuerdo o rechazada una proposición, estos no podrán ser revisados, sino en virtud de nuevos antecedentes o estudios relevantes que no se

R. Fulvado

hubieran invocado o de los que no se hubiere tenido conocimiento al tiempo en que se adoptó el acuerdo.

La revisión deberá ser apoyada a lo menos por un tercio de los miembros presentes y acordada por la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio. Será incluida en la tabla de la sesión siguiente o, si así lo acordare el Concejo, se convocará a una reunión extraordinaria para este efecto, dependiendo de la trascendencia o urgencia de la materia a revisar.

Los acuerdos serán redactados por el Secretario, quien los suscribirá. Ellos se cumplirán de inmediato sin esperar la aprobación del Acta, salvo indicación expresa en contrario del Concejo.

ARTÍCULO 22°: Las votaciones se efectuarán en forma abierta y económica (a viva voz o a mano alzada), salvo que la Ley o el Concejo disponga otra forma diferente, y proclamado el resultado de una votación por el Secretario, quedará definitivamente cerrado el debate sobre la materia.

Cuando se vote una materia, las abstenciones o votos en blanco se considerarán como ausencia de manifestación de voluntad, sin que puedan contabilizarse en ningún sentido.

ARTÍCULO 23°: Los Concejales deberán abstenerse de participar, y así destacarlo expresamente, en los debates y votación de asuntos en que ellos y sus parientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, estén interesados, salvo que se trate de nombramientos o designaciones que deban recaer en los propios Concejales. Se entiende que existe dicho interés cuando su resolución afecte moral o pecuniariamente a las personas afectadas.

ARTÍCULO 24°: Las materias tratadas y los acuerdos adoptados en las sesiones del Concejo, podrán ser difundidas por el Presidente, los Concejales y el Secretario, salvo que alguna materia haya sido declarada de carácter reservado o secreto.

TÍTULO V DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 25°: Cada Municipalidad deberá regular en la Ordenanza Municipal de Participación Ciudadana, las audiencias públicas por medio de las cuales el Alcalde y el Concejo conocerán acerca de las materias que estimen de interés comunal, como asimismo las que no menos de cien ciudadanos de la comuna le planteen.

La Ordenanza de Participación Ciudadana regulará las Audiencias Públicas.

TÍTULO VI DE LAS COMISIONES.

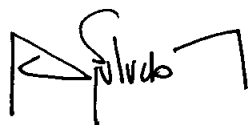
ARTÍCULO 26°: EL Concejo podrá acordar la formación de comisiones cuando la naturaleza de la materia así lo requiera, sin perjuicio que individualmente cada Concejal se aboque a un tema de su interés y dominio.

Cada una estará integrada a no menos por tres concejales, los que podrán participar en más de una comisión a la vez.

Además podrán invitar a funcionarios municipales, previa autorización del Alcalde, miembros del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, representantes de otros servicios públicos, organismos comunitarios o particulares, en carácter de integrantes o invitados según corresponda el caso.

ARTÍCULO 27°: La forma de designación de los miembros de una Comisión será establecida por el Concejo.

ARTÍCULO 28°: El Concejo, por simple mayoría, podrá acordar que un asunto que requiera de su pronunciamiento sea estudiado e informado previamente por alguna



Comisión, en todo caso para los temas de mayor relevancia municipal y que correspondan a funciones permanentes del Municipio, el Concejo podrá por mayoría de sus miembros constituir comisiones especiales de carácter permanente; en igual forma, podrá eximirlo de este trámite en el estado en que se encuentre.

ARTÍCULO 29º: Le corresponderá al Alcalde y al Concejo determinar por la mayoría de sus miembros la Comisión que deba informar sobre cada materia.

ARTÍCULO 30º: Corresponderá a las Comisiones:

- a) Solicitar y recopilar los antecedentes que contribuyan al estudio del tema o problema sometido a su conocimiento.
- b) Comprobar los hechos o antecedentes necesarios.
- c) Informar al Concejo Municipal con el mérito de estos antecedentes.
- d) Las demás tareas que le pueda encomendar el Concejo.
- e) Cada Comisión tratará exclusivamente materias referidas a su ámbito para la cual fueron formadas.

Las conclusiones e informes de las Comisiones serán elevados a conocimiento del Concejo, en el carácter de proposiciones, por intermedio del Presidente de la Comisión o del Concejal que la Comisión designe.

ARTÍCULO 31º: Cada Comisión al constituirse, nombrará de entre los Concejales integrantes un Presidente y un secretario de entre sus miembros y para la subrogancia establecerá una lista de precedencia. Fijará el día y hora de sus reuniones. La fecha definitiva de las sesiones será acordada en sesión de Concejo.

El quórum para sesionar es por mayoría de sus miembros, las sesiones de estas Comisiones tendrán hora de inicio y término dentro del horario laboral del Municipio y se celebrarán en el Edificio Municipal u otro lugar determinado por acuerdo del Concejo, no pudiendo en ningún caso sesionar cuando el Concejo se encuentre reunido. Tampoco podrán hacerlo simultáneamente (2) dos comisiones en los casos en que haya dos o más Concejales que pertenezcan a ambas.

El Secretario Municipal coordinará el funcionamiento de las Comisiones y reunirá los informes que emitan para el conocimiento del Concejo.

ARTÍCULO 32º: Las Comisiones podrán celebrar sesiones extraordinarias, previa citación de su Presidente hecha con 24 horas de anticipación a lo menos, con copia al Secretario Municipal.

ARTÍCULO 33º: De todo lo obrado en las sesiones de las Comisiones se levantará Acta resumida por el Secretario, dejando constancia de la asistencia de los Concejales, de la cual se enviará copia al Secretario Municipal para los efectos de lo dispuesto por el Artículo 88 inciso tercero de la Ley 18.695.

ARTÍCULO 34º: Los Concejales podrán asistir a las sesiones de las Comisiones que no integran y tomar parte en sus deliberaciones, pero sin derecho a voto, dicha asistencia no será considerada para los efectos de compensación señalada en el Artículo 88 de la Ley N° 18.695.

Asulra

ARTÍCULO 35°: El quórum para que una comisión sesione deberá ser la mayoría absoluta de sus miembros. Los acuerdos de las Comisiones requieren del voto afirmativo de la mayoría de los miembros presentes en la sesión.

ARTÍCULO 36°: Las Comisiones deberán acompañar los antecedentes sobre los cuales fundamentan sus respectivos informes. Será el Presidente de la Comisión o quien continúe en la precedencia, quien haga la presentación del informe al Concejo con un máximo de 3 minutos.

ARTÍCULO 37°: El Concejo fijará a las Comisiones un plazo determinado para emitir su informe el que deberá ser entregado al Secretario Municipal, quien a su vez lo informará al Alcalde para ponerlo en tabla en la sesión siguiente del Concejo.

ARTÍCULO 38°: La asistencia a Sesiones de Comisiones de cualquiera de los Concejales integrantes de comisiones respectivas será considerada como válida para efectos del pago de la dieta mensual conforme lo establece el artículo 88 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

TÍTULO VII DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO.

ARTÍCULO 39°: Toda modificación al presente Reglamento deberá ser aprobada por la mayoría de los Concejales en ejercicio.

3.- PÓNGASE en conocimiento del acuerdo adoptado por el Concejo Municipal a todas las Unidades y Departamentos incorporados a la gestión Municipal de Educación y Salud.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y EN SU OPORTUNIDAD ARCHÍVESE.

Firmado: Vladimir Fica Toledo, Alcalde
Karina Sepúlveda Mora, Secretaria Municipal

Saluda atentamente,
Certifico



Karina Sepúlveda Mora
Karina Sepúlveda Mora
Secretaria Municipal

VFT/LHL/KSM/ksm
DISTRIBUCION

- Administración Municipal ✓
- Dirección de Administración y Finanzas
- Dirección de Desarrollo Comunitario
- Dirección de Obras
- Dirección de Control
- Dirección de Medio Ambiente Aseo y Ornato
- SECPLAN
- JPL
- Depto. Salud
- Depto. Educación
- Secretaria Municipal